

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta periódico en la Redacción en casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conducir los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año: Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Num. 261.

Sección de Fomento.

Exposición universal de Londres.

CIRCULAR.

Con el fin de que todos los vecindarios y residentes en esta provincia conozcan el programa de la Exposición universal que ha de tener lugar en Londres el día 1.º de Mayo próximo, se publica aquel á continuación precedido de la Real orden circular expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Mayo próximo pasado en la que se encarece la importancia de este llamamiento y en que no debe omitirse medio de dar á conocer nuestros ricos productos naturales y fabriles.

«Por tercera vez vá á tomar parte la nación española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociación, la instrucción científica, la noble emulación que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimarse cada día en nuestro suelo, llamados y protegidos por la paz, la cultura y el bien estar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfección para luchar con las similares extranjeras, adelantos notorios que presenta ocasión de demostrar la Ex-

posición universal que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862. Invitadas á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesitan encomendar á V. S. la conveniencia de que está nueva manifestación sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alrdo igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nación como á la fortuna privada. La Junta de agricultura, industria y comercio, cuyos trabajos preside V. S. podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya protección y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposición de Londres, el finjo que les dé su posición y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S. oyento á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse, ó por la excelencia de la fabricación, ó por la utilidad y extensión de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confección, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invención, ó por su salida en el comercio, ó por su extrema baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instrucción, expedida por los Comisarios de la Exposición, informará á V. S. de la clasificación de objetos admisibles á la misma y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse. El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibición ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designación de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir y demás medidas conducentes al buen éxito de la exposición española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.
El Marqués de Chaudos.
Tomás Barling, Esq., Miembro del Parlamento.
G. Wentworth Dilke, Esq.
Tomás Fairbairn, Esq.
F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M.º sobre los puntos relativos á la exposición que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposición el jueves 1.º de Mayo de 1862.
2. El edificio para la Exposición se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediación del terreno en que estuvo en 1851 cuando se celebró la primera exposición internacional.
3. La parte del edificio destinada á la Exposición de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hacia Cromwell Road; la parte en que ha de colocarse la maquinaria, se extenderá á lo largo de Prince Albert Road, por el lado occidental de los jardines.
4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida después de 1850.
5. Sujelándose á la necesaria limitación de espacio, toda persona podrá exponer sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, pero haciendo constar el carácter con que se presenta.
6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las colonias solamente por conducto de la comisión que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningún país extranjero ó de las colonias sin el V.º B.º de dicha comisión.
7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de primeras materias, maquinaria, manufacturas ó bellas artes
Será admitido á la Exposición, excepto

1. Animales vivos y plantas.
2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefacción.
3. Sustancias detonantes ó peligrosas.

Pistones y otros artículos del mismo genero podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante; también los fósforos con cabezas imitadas.

9. Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.
2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicación á la industria.

SECCION SEGUNDA.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.
6. Carruajes que no marchan por rail.
7. Máquinas y útiles para la fabricación.
8. Maquinaria en general.
9. Máquinas ó instrumentos de agricultura y de horticultura.
10. Artes diversas que tienen relación con la construcción civil.
11. Arte millar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.
12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.

- 13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.
- 14. Aparatos fotográficos y fotografías.
- 15. Instrumentos horarios.
- 16. Instrumentos de música.
- 17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION TERCERA.

- 18. Algodón.
- 19. Lino y cáñamo.
- 20. Seda y terciopelos.
- 21. Lanas, estambres y mezoles.
- 22. Alfombrás.
- 23. Tejidos hilados, fieltros y telas pintadas, cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.
- 24. Tapicería, encajes y bordados.
- 25. Pieles, plumas y cabellos.
- 26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.
- 27. Artículos de vestir.
- 28. Papel, imprenta y encuadernación.
- 29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.
- 30. Muebles y colgaduras, incluído papel pintado y papel maché.
- 31. Hierro y quincalla.
- 32. Acero y cuchillería.
- 33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
- 34. Cristal.
- 35. Loza.
- 36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION CUARTA.

- 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas.
- 39. Escultura, grabado en bucco.
- 40. Grabados.
- 11. Para las secciones primera, segunda y tercera, se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.
- 12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones primera, segunda y tercera.
- 13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envían desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.
- 14. Los artículos de gran volumen ó peso, y de trabajosa colocacion, deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requirieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.
- 15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposicion sea compatible con el órden general de la Exposicion y la conveniencia de los demás expositores.
- 16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion, se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento; pero no

habrán de exceder del número prescrito. (17-25.)*

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carrros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de empaque tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y hecho cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los tres dias de haberse advertido se dispondrá de ellos y su producto ingresará en los fondos de la Exposicion. (30-34.)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la Exposicion, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantia. Se advertirán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquier clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos; pero estará prohibida á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveeran de tubos, de vapor (no excediendo de 50 libras por pulgada) y de agua, á alta presion, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

(* Varios números no están en claro para poder incluir de ciertos países)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comision ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la autoridad central que designa el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza será admitido á la exposicion si no trojese el V.º B.º de la autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ultteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposicion, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del qual los comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la Exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente registrados y sin pagar oingun derecho. Pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposicion satisfarán los derechos marcados por la legislacion de aduanas. (105-108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la Seccion cuarta.

BELLAS ARTES MODERNAS.

Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la aguada, y dibujos.

39. Escultura y grabado en bucco.

40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el periodo del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion cuarta se dejará á los países extranjeros; y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de los demanias que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripcion de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando á cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecucion.

Por órden.—F. R. SANDFORD.
Oficinas de los Comisarios de S. M.
434. West Stran, London, W. C.

Conocida es de todos la grande importancia de este Concurso universal y muy recomendable los esfuerzos de todas aquellas personas que ya por su posicion social ya por sus conocimientos, ó ya en fin por otra cualquier causa, contribuyan á crear con el ejemplo los estímulos apetecibles para que en todos los productores de la provincia aparezca un deseo y noble competencia de concurrir con los diferentes productos que la misma encierra y que sean dignos de figurar en la exposicion, bien por su excelencia y condiciones naturales, bien por su baturata.

En tal concepto pues me dirijo á todas las clases de la provincia para que conociendo las condiciones é importancia del Concurso, sean de ofrecer y remitir aquellos artículos que merezcan esta preferencia, debiendo estar advertidos que con esta misma fecha se instala una Comision de personas competentes para promover é inspeccionar los productos que sean acreedores á tal exhibicion; para ello contarán tanto las Corporaciones, como los particulares con todos los auxilios y proteccion que necesitan así de este Gobierno de provincia, como de la instituida Comision, cuyos nombres se publican para la debida inteligencia.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios acostumbrados den á esta circular la publicacion necesaria á fin de que llegue á conocimiento de todos los Concejos, fijándose además en los parajes públicos y dán-

dome de ello el oportuno aviso, debiendo tambien prevenirles que dispensen toda la proteccion de su autoridad a los que en el concepto á que se refiere esta circular se la demandaran. Leon 7 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

Nombres de los Sres. de que se compone la Comision.

- D. Pedro Balazategui.
- D. Balbino Canseco.
- D. Bonifacio Viedma, Subdelegado de Veterinaria.
- D. Sabino Galvo Gutierrez, Ingeniero de Montes.
- D. Felipe Fernandez Llamazares.
- D. Francisco Miñon.
- D. Dámaso Merino.
- D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero de Minas.
- D. Aquilino Rueda.
- D. Lamberto Jonet.
- D. Sebastián Díez Miranda.
- D. José Martínez Mercadillo.

Núm. 262.

MILICIAS PROVINCIALES.

Segun me manifiesta el Sr. Gobernador militar de esta provincia, son muy frecuentes las reclamaciones que personalmente se hacen al Comandante del Batallon provincial á que dá nombre esta ciudad por parientes de los individuos fallecidos, de los alcances que éstos hayan dejado, siendo causa de ello el que los Alcaldes no remitan como está prevenido las partidas de defuncion de los provinciales que falleciesen en sus municipios, produciendo tambien el que sean inexactos los estados de fuerza que por dicho Co-

mandante se dan mensualmente. A fin pues de evitar tales reclamaciones é inconvenientes referidos, encargo á los Alcaldes constitucionales que inmediatamente que ocurra en sus municipios el fallecimiento de algun Miliciano provincial, remitan á los Gefes de los respectivos batallones, la partida de defuncion; en la seguridad que de no hacerlo me verá precisado á adoptar las medidas conducentes á que se cumpla como debe este servicio.

Leon 6 de Julio de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 263.

El Alcalde de Sancedo me dice con fecha 1.º del actual

qué el 19 de Junio anterior se ausentó de la casa de Sebastian Juan vecino de Obrero, su hijo Domingo, que está algo demente, sin que se haya podido saber hasta ahora su paradero, siendo sus señas las que á continuación se expresan. Encargo á los Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno, su busca, y siendo habido, que lo remitan á mi disposicion. Leon 3 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Domingo Juan.

Edad 22 años, barbilampino, pelo blanco, ojos azules, cara redonda, color bueno, estatura corta, tiene una cicatriz junto á la boca y viste de paño burdo bastante deteriorado y descalzo.

RELACION de las minas renunciadas por sus registradores desde 1.º de Enero hasta fin de Junio del año de la fecha, cuyos terrenos se declaran registrables, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de minería vigente.

Nombre de las Minas.	Clase de Mineral.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
Clara.	Carbon.	Argovejo.	Villayandre.	D. Paulino Díez Canseco.
Virginia.	Id.	Robledo.	Puente Domingo Florez.	D. Pedro Cabañas.
La Catalina.	Id.	Garaño.	Soto y Amio.	D. Dámaso Cubria.
La Aurora.	Id.	Vinayo.	Benlera.	D. Isidoro Unzué.
La Estrella.	Id.	Otero de las Dueñas.	Id.	D. Eusebio Campo.
Restablecida.	Antimonio.	Maraña.	Maraña.	D. Juan Quintana.
La Recundidad.	Carbon.	Coladilla.	Vegacervera.	D. Celestino Gonzalez y Gonzalez.
María.	Id.	Boñar.	Boñar.	D. Juan Madrazo.
Valeria.	Id.	Ovillo.	Id.	El mismo.
Amparo.	Id.	Coladilla.	Vegacervera.	D. Felipe Fernandez Llamazares.
La Novedad.	Tierra arcillosa.	Armunia.	Armunia.	D. Genaro Rodriguez Quiñones.

Leon 5 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 264.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, en sesion celebrada el dia 4.º del actual, acordó su publicacion en el Boletín oficial el programa de los premios que ofrece la Sociedad Económica Matritense y que se inserta á continuacion, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la formacion de las memorias que en el mismo se indican. Leon 4 de Julio de 1861.—El Presidente, Genaro Alas.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

PROGRAMA

de los premios que ofrece esta Sociedad con arreglo á lo que previenen sus estatutos, para el año de 1862.

EN AGRICULTURA.

- 1.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro de dos onzas, al autor de la mejor Memoria en que se espongan los medios mas adecuados para promover en esta provincia el establecimiento de prados artificiales de secano y regadío, tomando en cuenta el clima y las circunstancias locales.
- 2.º Título de Sócio sin cargas y medalla de plata el autor de la mejor Memoria en que se manifieste el estado de la Horticultura en esta provincia y los medios de perfeccionarla.

3.º Título de Sócio sin cargas al autor de la mejor Memoria acerca de los inconvenientes físicos y económicos que se oponen en España, en los climas que lo permiten, á la aclimatacion y cultivo en grande escala, de la caña de azucar y la remolacha, el tabaco y el algodón.

EN ARTES.

- 1.º Título de Sócio sin cargas al autor de la mejor Memoria sobre los métodos mas eficaces, mas sencillos, y de mas fácil comprension para enseñar á leer y escribir en el menor tiempo posible á niños y á adultos, ó lo que es lo mismo, sobre la enseñanza mas rápida y fácil de la Ortología y de la Caligrafía españolas.
- 2.º Medalla de oro de dos onzas, al autor de la mejor Memoria sobre el estudio geognóstico, analítico y aplicacion industrial de los combustibles fósiles de una localidad cualquiera.
- 3.º Medalla de plata al autor de la mejor Memoria sobre la exploracion de los trasportes por locomotoras en las carreteras ordinarias.

EN COMERCIO.

1.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro de dos onzas, al autor de la mejor Memoria en que se propongan los medios mas aceptables para regularizar y estender

el mejor servicio de ferros, boyas y valizas en las costas de España.

2.º Título de Sócio sin cargas al autor de la mejor Memoria sobre el planTEAMIENTO de un servicio regular de salvamento.

3.º Medalla de plata al autor de la mejor Memoria sobre el carácter y diferencia de clasificacion de la navegacion de cabotaje y de altura, determinando los derechos de fondeo, practicoage, faros y señal que corresponden pagar á cada buque en ambos casos, discutiendo, si debe servir de tipo, el porte y debe tenerse presente ademas la longitud del viaje, el cargamento y la procedencia.

ADVERTENCIAS.

- 1.º El plazo para la presentacion de las Memorias será hasta el 31 de Octubre de 1862.
 - 2.º Las Memorias se han de presentar en la Secretaría de esta Sociedad, calle del Turco, número 5, cuarto segundo, en pliego cerrado y sin firma y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado conteniendo la firma del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos, cuyas Memorias no resulten premiadas, serán quemados en sesion pública el dia de la adjudicacion de los premios.
- Madrid 6 de Abril de 1861.—El Secretario general, Pablo Abejon.

De las oficinas de Hacienda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Núm. 265.

A los Sros. Alcaldes de esta provincia pidiéndoles nota de los mojos que existen en sus respectivos Ayuntamientos de dominio particular.

CIRCULAR.

La falta de amillaramientos en no pocos Ayuntamientos de la provincia y la informacion y escasa presion en los que existen, impiden á esta Administracion facilitar al especial encargado del Gobierno de S. M. (q. D. g.) para la formacion del mapa forestal de la Península, los datos que á la misma ha reclamado. En este supuesto y en el concepto de que por el Sr. Gobernador de la provincia se recomendó eficazmente se le presten cuantos datos, auxilios demande para el mejor desempeño de su importante cometido, se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia remitan á esta Administracion en el término improrrogable de diez dias á contar desde el en que reciban el presente Boletín, un es-

tado en que conste: 1.º el nombre y número de montes de dominio particular que existan en sus respectivos distritos municipales; 2.º la cabida en fanegas de tierra que estos tengan; 3.º la especie y clase de cultos á saber: alto y bajo, pasto y su producción leñosa; y 4.º y último; la contribucion por que figura en el repartimiento del corriente año.

La facilidad de suministrar este dato por parte de dichas Autoridades tanto donde haya terrenos de aquella naturaleza cuanto de constatar negativamente por oficio donde no existan, hacen indisculpable la menor morosidad y falta de cumplimiento en este servicio para el término señalado y en este supuesto, trascurrido que sea dicho plazo se expedirán plañtones á costa de los Alcaldes morosos que pasen á recogerlos Leon 4 de Julio de 1861. =Castelló.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En Sesion de 17 de Junio proximo pasado, la Junta Superior de Ventas ha expedido la orden de adjudicacion siguiente.

SEÑALE DEL DIA 8 DE MAYO DE 1861.

Escribano D Ramon Boales.

Números 908 al 918 y otros del inventario. Una heredad en término de Toral de los Guzmanes, de sus propios, rematada por D. Miguel Molina vecino de esta ciudad en . . . 37.100

Y se anuncia al público por sí el interesado quisiere verificar el pago sin aguardar la notificacion judicial. Leon 2 de Julio de 1861. =Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Reclorato del Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON = ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de San Roman de los

Caballeros, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Murias de Rechevallo y Brañuelas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

La de Sabero, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Vidanes, Sabelices, Fuentes y Osejo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

Las de San Felis, Villalambre y Villarrodrigo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Robledo, Fontanos y Secarejo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza.

La de Seison, distrito con Villamediana, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega y Villagarcía, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

La de Salas de Rivera, dotada con trescientos sesenta reales.

Partido de Murias de Paredes.

La de la Cueta, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Irede, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Vecilla.

La de Valporquero, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle y Villar, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo habitacion capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que tengan título de maestro ó la certificacion de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Julio de 1861. =El Reclor, Marqués de Zafra.

De los Juzgados.

D. José Maria Sanchez Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

A VV. SS. los Sros. Jueces

de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Gefes de la Guardia civil de esta provincia. Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que resultan culpables de connivencia en la fuga de tres presos que sus nombres y señas se expresan á continuacion cuya fuga tuvo lugar escapando el fuerte de esta cárcel Nacional en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del corriente, y entre otras cosas he mandado que se exhorto á todas las Autoridades de la provincia y que por cuantos medios le sugiera su celo procuren la captura de los fugados remitiéndolos en su caso á esta cárcel Nacional con seguridad bastante. Y el exhorto decretado es el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina nuestra Señera (Q. D. G.) exhorto y requiero, y por mi parte les pido y suplico que luego que VV. SS. lo vean inserto en el Boletín oficial de la provincia se sirvan mandar su guarda y cumpla, y en su consecuencia disponer que se practiquen activas y eficaces diligencias para lograr la captura de los fugados ó noticia de su paradero acusando desde luego el recibo, para que en la causa de su razon otre los efectos consiguientes. Dado en Leon á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. =José Maria Sanchez. =Por mandado de su Sria., Fausto de Nava.

Señas de los fugados.

Nicasio Garcia Vidal natural de la provincia de Salamanca, estatura corto, pelo largo, ojos azules, color moreno, algo chato, viste pantalón de paño con gorro encarnado en la cabeza, chaqueta negra, se sospecha cambio de tregue por ser sujeto muy sagaz.

Mariano Sanchez, de la misma provincia que el anterior, delgado de cuerpo, de mas estatura que el anterior, viste pantalón de paño, chaqueta marselle de paño negro: sombrero chambrugo, y lleva un callo en la frente como de una avellana.

Silvestre Blanco natural de esta provincia y partido de Astorga, estatura como de cinco pies y una pulgada, delgado de cuerpo, un poco cargado de espaldas, tambien un poco chato, moreno, viste una chaqueta negra de paño y garraparda de las que usa en los presidios.

D. Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo á D. Tomás Sanchez Haro para que dentro del término de nueve dias improrrogables, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la escribania del actuario á contestar la demanda

que le ha promovido en el mismo D. Frutos Prieto vecino de Valderas, sobre que le satisfaga la cantidad de siete mil rs. que le proporcionó para atender á sus compromisos, á cuyo efecto se le entregará la copia de ella, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de D. Juan á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. =Nemesio Rodriguez Guerrero = Por su mandado, Juan Garcia.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Julio de 1861.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 reales, distribuyéndose 225.000 pasos en 900 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . . de	50.000.
1. . . . de	46.000.
1. . . . de	10.000.
1. . . . de	5.000.
2. . . . de	5.000. 6.000.
24. . . . de	1.000. 24.000.
30. . . . de	500. 15.000.
57. . . . de	300. 14.800.
39. . . . de	200. 7.800.
764. . . . de	100. 76.400.
900.	225.000.

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expenderán á 50 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 7 de Julio.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Maria Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 29 de Julio se verifica la siguiente extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 24 de dicho mes á las doce de su mañana. =El Administrador, Mariano Garcés.